

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MÍNIMO PARA IMPORTAR EN 2007, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DENTRO DEL ARANCEL CUOTA, ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2007)
(ÚLTIMA REFORMA INCORPORADA DOF 30 11 07)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el mecanismo de asignación del cupo de leche en polvo, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 establece disposiciones en materia de leche que implican adecuaciones a los criterios y mecanismos de asignación de las cuotas mínimas libres de arancel acordadas en los tratados de libre comercio, razón por la cual es necesario hacer compatible este ordenamiento con la citada ley, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2007, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DENTRO DEL ARANCEL CUOTA, ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ARTÍCULO PRIMERO.- Los cupos mínimos para importar en 2007, dentro del arancel-cuota establecido, leche en polvo originaria de Estados Unidos de América, conforme a lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción del cupo de importación	Cupo mínimo (toneladas) */
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	58,741
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

(*) En la Lista LXXVII de las concesiones de México en el marco de la OMC, se estableció un contingente arancelario mínimo por 120,000 toneladas; de las cuales 40,000 corresponden al cupo mínimo negociado en el TLCAN, con un incremento anual de 3%.

(ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICADO DOF 30 11 07)

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de complementar el abasto doméstico de leche en polvo, se aplicará el mecanismo de asignación directa al monto no ejercido y recuperado de las asignaciones correspondientes al primer periodo de 2007, así como del saldo no asignado del arancel-cuota de importación a que se refiere el presente Acuerdo, conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A. Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación directa en 2006 o 2007, que cumplan la condición previa 1/.	Directa	Monto no ejercido y recuperado de las asignaciones del primer periodo, y saldo no asignado en el año	A.1 Tres días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, para las empresas que hayan devuelto sus certificados de cupo con saldo sin ejercer. A.2 y A.3 Cinco días hábiles, a partir del tercer día hábil de la entrada en vigor de este Acuerdo, para las empresas que hayan devuelto o no sus certificados de cupo correspondientes al 2007 o que tengan antecedentes de asignación en 2006 o 2007.
B. Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación directa en 2006 o 2007, que no cumplan con la condición previa 1/.	Directa	Monto no ejercido y recuperado de las asignaciones del primer periodo, y saldo no asignado en el año	B.1 Tres días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, para las empresas que hayan devuelto sus certificados de cupo con saldo sin ejercer. B.2 y B.3 Cinco días hábiles, a partir del tercer día hábil de la entrada en vigor de este Acuerdo, para las empresas que hayan devuelto o no sus certificados de cupo correspondientes al 2007 o que tengan antecedentes de asignación en 2006 o 2007.

1/ Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

(ARTÍCULO TERCERO MODIFICADO DOF 30 11 07)

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del monto no ejercido y recuperado de las asignaciones, correspondientes al primer periodo de 2007, así como al saldo no asignado, del arancel-cuota de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

A. Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2006 o 2007, que cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa, y

B. Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2006 o 2007, que no cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche), conforme a la hoja de requisitos anexa.

La mercancía obtenida por asignación directa no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2007 y serán improrrogables.

(ARTÍCULO CUARTO MODIFICADO DOF 30 11 07)

ARTICULO CUARTO.- Para la distribución a las empresas mencionadas en el inciso **A)** del artículo tercero de este Acuerdo, se tomará en cuenta lo siguiente:

Los solicitantes deberán cumplir como condición previa que su consumo de leche en polvo importada no sobrepase el 30% de la suma del total de los consumos auditados de leche fluida, leche en polvo y de otros sólidos de leche de producción nacional, y de leche en polvo importada durante el año previo.

Asimismo, deberán presentar sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2007.

Los criterios de asignación del cupo no ejercido y recuperado más el monto del cupo mínimo no asignado en 2007 correspondiente a este tipo de empresas beneficiarias, son los que a continuación se indican:

Los criterios de asignación del cupo no ejercido y recuperado de las asignaciones correspondientes al primer periodo de 2007, así como del saldo no asignado del contingente mínimo de importación, correspondiente a este tipo de empresas beneficiarias, son los que a continuación se indican:

A.1 Para las empresas industriales que hayan devuelto sus certificados de cupo con un saldo sin ejercer en el primer periodo de 2007:

El monto a asignar será lo que resulte menor entre el 50% del monto que la empresa solicitante haya devuelto de su cupo no ejercido y el cupo solicitado.

En caso de que exista saldo de este cupo, se procederá a sumarlo al monto del cupo destinado a las empresas del siguiente subinciso.

A.2 Para las empresas industriales que no hayan devuelto sus certificados de cupo, se asignará el saldo disponible a las empresas que tengan antecedentes de asignación directa en 2006 o en 2007.

La asignación será por el monto que resulte menor entre el 20% del cupo destinado para este tipo de beneficiarios o el monto solicitado.

A.3 En caso de existir saldo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las empresas que hayan devuelto sus certificados de cupo con un saldo sin ejercer en el primer periodo de 2007; asignándose el monto que resulte menor entre el monto solicitado o el porcentaje que resulte de la prorrata realizada.

La asignación se realizará en el orden en que se presenten las solicitudes, hasta agotar el monto disponible.

(ARTÍCULO QUINTO MODIFICADO DOF 30 11 07)

ARTICULO QUINTO.- Para la distribución del cupo a las empresas mencionadas en el inciso **B)** que no puedan cumplir la condición previa señalada en el artículo cuarto de este Acuerdo (además de presentar sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2007), se procederá de la siguiente manera:

Los criterios de asignación del cupo no ejercido y recuperado de las asignaciones correspondientes al primer periodo de 2007, así como del saldo no asignado del contingente mínimo de importación, correspondiente a este tipo de empresas beneficiarias, son los que a continuación se indican:

B.1 Para las empresas industriales que hayan devuelto sus certificados de cupo con un saldo sin ejercer en el primer periodo de 2007:

El monto a asignar será lo que resulte menor entre el 50% del monto que la empresa solicitante haya devuelto de su cupo no ejercido y el cupo solicitado.

En caso de que exista saldo de este cupo, se procederá a sumarlo al monto del cupo destinado a las empresas del siguiente subinciso.

B.2 Para las empresas industriales que no hayan devuelto sus certificados de cupo, se asignará el saldo disponible a las empresas que tengan antecedentes de asignación directa en 2006 o en 2007.

La asignación será por el monto que resulte menor entre el 20% del cupo destinado para este tipo de beneficiarios o el monto solicitado.

B.3 En caso de existir saldo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las empresas que hayan devuelto sus certificados de cupo con un saldo sin ejercer en el primer periodo de 2007; asignándose el monto que resulte menor entre el monto solicitado o el porcentaje que resulte de la prorrata realizada.

La asignación se realizará en el orden en que se presenten las solicitudes, hasta agotar el monto disponible.

(ARTÍCULO SEXTO MODIFICADO DOF 30 11 07)

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación directa deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda, la hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente instrumento. El plazo de resolución de dicha solicitud será de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud debidamente requisitada y del día en que se haya recuperado el saldo de los cupos asignados y no ejercidos.

Las asignaciones de cupo tendrán una vigencia al 31 de diciembre de 2007 para la empresa del sector público. Para el resto de solicitantes será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de emisión del oficio de asignación de cupo y serán improrrogables. La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este cupo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTÍCULO NOVENO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

b) Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 19 de enero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

PUBLICACIÓN: 23 01 07.
REFORMAS: 11 05 07, 30 11 07.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL ARANCEL-CUPO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO EN 2007 PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN EL AÑO PREVIO, QUE CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA */ (0402.10.01 Y 0402.21.01) ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Asignación Directa

1/1

Beneficiarios **/:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el año previo.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento:	Periodicidad:
Empresas industriales del sector privado:	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: Domicilio fiscal de la empresa. ⁽²⁾ Ubicación de las plantas. ⁽²⁾ Que la empresa se encuentre en operación. Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa. ⁽²⁾ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada. ⁽²⁾ Consumo mensual de 2006 de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes), suero de leche y crema de leche (expresados en sólidos lácteos equivalentes) desglosado por procedencia nacional y de importación ⁽³⁾ , del periodo comprendido de enero a diciembre; el auditor externo reportará la participación del consumo de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes, respecto a la suma de los consumos auditados de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes ⁽⁴⁾ .	Unica vez.
	Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche). Escrito del representante legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la S.E., registrando los compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2007 de la empresa.	Unica vez.

* Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

** No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada; de 6.5 para suero de leche; y de 3.5 para crema de leche.

(4) En el caso de leche en polvo, crema y suero de leche de procedencia nacional, se deberá indicar el ganadero productor de leche fluida a partir de la cual se elaboró este insumo (nombre, domicilio, cantidad adquirida e integrada a su producción); de no presentar esta información el reporte, no se considerará como consumo de leche fluida nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL ARANCEL-CUPO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO EN 2007
PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION DIRECTA EN EL AÑO PREVIO, QUE NO CUMPLAN
CON LA CONDICION PREVIA */ (0402.10.01 Y 0402.21.01) ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA
 Asignación Directa
 1/1

Beneficiarios **/:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el año previo.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento:	Periodicidad:
Empresas industriales del sector privado.	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽²⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: Domicilio fiscal de la empresa. ⁽²⁾ Ubicación de las plantas. ⁽²⁾ Que la empresa se encuentre en operación. Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche y que es propiedad de la empresa. ⁽²⁾ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada. ⁽²⁾ Consumo mensual de 2006 de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes), suero de leche y crema de leche (expresados en sólidos lácteos equivalentes) desglosado por procedencia nacional y de importación ⁽³⁾ del periodo comprendido de enero a diciembre; el auditor externo reportará la participación del consumo de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes, respecto a la suma de los consumos auditados de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes. Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida y leche en polvo). Escrito del representante legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, registrando los compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2007.	Única vez.

* Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

** No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales factor de conversión de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS QUE REFORMAN

ACUERDO por el que se modifican diversos cupos para importar en 2007 leche en polvo

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2007

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican el párrafo cuarto, la nota al pie de la tabla de descripción de los factores que se tomarán en cuenta para la distribución de las asignaciones de cupo de importación del párrafo sexto y el penúltimo párrafo del artículo cuarto, así como el párrafo segundo, la nota al pie de la tabla de descripción de los factores que se tomarán en cuenta para la distribución de las asignaciones de cupo de importación del párrafo cuarto y el penúltimo párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2007, para quedar como siguen:

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 2 de mayo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-**
Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican diversos cupos para importar en 2007 leche en polvo.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2007)

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2007, y su reforma, para quedar como siguen:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, llevará a cabo la revisión del ejercicio de las asignaciones de cupos correspondientes al primer periodo que hayan vencido al 30 de septiembre de 2007, a fin de determinar y recuperar los montos no ejercidos por las empresas beneficiarias. Los saldos recuperados se publicarán en la siguiente dirección electrónica de la página de la Secretaría de Economía, una vez que se cuente con el total de las devoluciones de cupo que hayan realizado las empresas:
<http://www.economia.gob.mx/?P=2822>

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL SALDO RECUPERADO Y DEL SALDO NO ASIGNADO
DEL ARANCEL-CUPO EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN 2006 O 2007,
QUE CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA
(0402.10.01 Y 0402.21.01)
ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Asignación Directa

Beneficiarios:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en 2006 o 2007.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento	Periodicidad
	Con base en la información del reporte de auditor externo presentado para la solicitud de asignación de cupos mínimos ⁽¹⁾	Unica vez

* Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

- (1) De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2007 y su reforma publicada en el Acuerdo por el que se modifican diversos cupos para importar en 2007 leche en polvo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2007.

Nota: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL SALDO RECUPERADO Y DEL SALDO NO ASIGNADO
DEL ARANCEL-CUPO EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN 2006 O 2007,
QUE NO CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA
(0402.10.01 Y 0402.21.01)
ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Asignación Directa

Beneficiarios:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en 2006 o 2007.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento	Periodicidad
	Con base en la información del reporte de auditor externo presentado para la solicitud de asignación de cupos mínimos ⁽¹⁾	Unica vez

* Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

- (1) De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2007 y su reforma publicada en el Acuerdo por el que se modifican diversos cupos para importar en 2007 leche en polvo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2007.

Nota: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.